

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
REGLAMENTO DE POSTGRADOS
CONSEJO DE FACULTAD

ACUERDO No 01
Enero 20 de 1999

Por el cual se expide el reglamento de los postgrados de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales.

ACUERDA:

CAPITULO I
DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTICULO 1. La Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, organizará proyectos curriculares de postgrado, de acuerdo con los principios y objetivos generales señalados en la constitución nacional, en la ley de educación superior, en el estatuto general de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y en las directrices que se establecen en el presente reglamento.

ARTICULO 2. La Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante sus proyectos curriculares de postgrado, pretende contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y de vida en la sociedad y por ello sus proyectos curriculares abordarán los problemas nacionales y regionales, distritales y locales.

ARTICULO 3. Los objetivos de los proyectos curriculares de postgrado de la Facultad Del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son los siguientes:

- a. Prepara ciudadanos para el desarrollo de la actividad investigativa y científica y desempeño profesional especializado.
- b. Facilitar un espacio académico a los profesionales del país, para que investiguen los problemas nacionales e internacionales y propongan

modelos, alternativas de solución, ajustados a las condiciones y posibilidades locales, regionales y nacionales.

- c. Contribuir al mejoramiento de la calidad académica de la Facultad Del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, y responder a los requerimientos del avance de las dimensiones ambientales, ecológicas, espacial, etc., así como a las necesidades socioeconómicas del país.
- d. Propiciar el trabajo interdisciplinario, multidisciplinario o transdisciplinario en los procesos de formación postgradual.
- e. Crear, innovar, adaptar y difundir conocimientos, metodologías y tecnologías que contribuyan a la formación integral del estudiante de postgrado.
- f. Articular la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con la sociedad y ampliar su cobertura, vinculándose al Distrito Capital de Santa fe de Bogotá y a otras entidades nacionales e internacionales, a través de los proyectos curriculares de postgrado, de investigación, de asesoría, de actualización, de consultoría e interventoría.
- g. Promover los convenios de cooperación, consultoría, asesoría, actualización e interventoría, investigación con entidades nacionales e internacionales sobre eventos de interés para el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá, otras entidades territoriales y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

CAPITULO II

De la Clasificación

ARTICULO 4. Los proyectos curriculares de postgrado se clasifican de la siguiente forma:

- a. Proyectos curriculares de Especialización en los que se profundiza un aspecto del conocimiento de una profesión o de sus áreas afines o de sus aplicaciones, que conducen al título de especialista. Estos proyectos curriculares tienen una duración de por lo menos dos períodos académicos o cuatro ciclos académicos.
- b. Proyectos curriculares de maestría que comprenden cursos teóricos, prácticos, seminarios y otras actividades académicas encaminadas a ampliar y desarrollar conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de instrumentos

básicos que la habilita como investigador en un área específica de las ciencias o las tecnologías y que conducen al título de Magíster. Estos proyectos curriculares tienen una duración de por lo menos cuatro (4) períodos académicos.

- c. Proyectos curriculares de doctorado que comprenden actividades académicas, encaminadas a la formación de investigadores que puedan desempeñarse de manera autónoma y que conducen al título de Doctor. Estos proyectos curriculares tiene una duración de por lo menos seis períodos académicos.

CAPITULO III **De la Organización y dirección**

ARTICULO 5. La Facultad Del Medio Ambiente Y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas, puede tener adscritos varios proyectos curriculares de postgrado.

ARTICULO 6. La organización y la dirección académico – administrativa de cada proyecto curricular de postgrado de la Facultad Del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son de la responsabilidad del decano, del consejo de facultad, del coordinador del proyecto curricular y del consejo curricular del postgrado respectivo.

ARTICULO 7. Cada proyecto curricular de postgrado tiene coordinador quien debe cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto General vigente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTICULO 8. Las funciones del coordinador del proyecto curricular de postgrado son las establecidas en el estatuto Académico vigente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas,

ARTICULO 9. Las funciones de los consejos curriculares de postgrado son, además de las establecidas en el Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, las siguientes:

- a. Evaluar y modificar los criterios de selección y requisitos de admisión de los candidatos a estudiantes de postgrado, cuando sea necesario.
- b. Presentar y recomendar los proyectos de investigación del postgrado respectivo, ante el organismo correspondiente para su evaluación, en la perspectiva de ser institucionalizados.

- c. Presentar ante el Consejo de facultad, para su aprobación las modalidades de trabajo de grado que no están contempladas en el presente reglamento.
- d. Evaluar periódicamente el postgrado respectivo en el marco de la excelencia académica.
- e. Evaluar el desempeño de los profesores vinculados al proyecto curricular , a solicitud del coordinador del postgrado respectivo.
- f. Programar cuando se requiera cursos de nivelación para aspirantes a ingresar al proyecto curricular de postgrado respectivo.
- g. Estudiar y autorizar solicitudes de transferencias y reintegros, homologaciones y validaciones.
- h. Las demás que se asignen los estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el presente reglamento.

CAPITULO IV **De los períodos y ciclos académicos**

ARTICULO 10. Para aquellos proyectos curriculares de postgrado organizados en periodos académicos ordinarios, la duración mínima es de dieciséis (16) semanas.

ARTICULO 11. Para aquellos proyectos curriculares de postgrados organizados en ciclos académicos, la duración mínima del ciclo es de (10) semanas.

CAPITULO V **De los estudiantes y asignaturas de proyectos curriculares**

ARTICULO 12. Un estudiante de tiempo completo será aquel que en un periodo académico ordinario curse como mínimo cuatro (4) asignaturas. Cuando un estudiante curse menos de las asignaturas señaladas como carga académica normal para un estudiante de tiempo completo se denominará de tiempo parcial.

ARTICULO 13. El numero mínimo total de asignaturas de los proyectos curriculares de postgrado son:

- Proyectos curriculares conducentes al Titulo de Especialista : 8 asignaturas
- Proyectos curriculares conducentes al Titulo de Magíster : 16 asignaturas
- Proyectos curriculares conducentes al Titulo de Doctor : 24 asignaturas.

CAPITULO VI

De la evaluación académica

ARTICULO 14. Cada Consejo de proyecto curricular de postgrado define la política general de evaluación de las actividades académicas.

ARTICULO 15. EL examen supletorio es aquel que se presenta en fecha distinta a la señalada oficialmente para los exámenes parciales y el examen final. El examen supletorio es autorizado por el coordinador del proyecto curricular de postgrados, con causa debidamente justificada y con visto bueno del profesor titular. Su presentación no puede exceder de las dos (2) semanas siguientes a la presentación del examen.

ARTICULO 16. No hay examen de habilitación ni de validación para ninguna de las asignaturas que forman parte del plan curricular de los proyectos curriculares de postgrado.

ARTICULO 17. Pruebas académicas; Mediante la prueba académica se evalúa la gestión académica de los estudiantes y se califican sus resultados con el fin de controlar el proceso de formación y lograr la excelencia; en los Postgrados de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales se realizan los siguientes pruebas académicas.

1. Intermedias
2. De fin de periodo académico

ARTICULO 18. Pruebas Intermedias: Es la que se realiza en el transcurso de cada periodo académico y deben ser por lo menos dos (2) por asignatura.

ARTICULO 19. Pruebas de Fin de periodo: Es la que se realiza al terminar cada periodo académico, acorde al calendario académico del programa curricular.

CALIFICACIONES

ARTICULO 20. Calificaciones: se dividen en dos clases parciales y finales:

1. Las calificaciones parciales correspondientes a la valoración dentro de una misma asignatura y periodo académico, de pruebas, trabajos, tareas exámenes parciales y exámenes finales del curso.

2. La calificación final es el resultado de la ponderación de las calificaciones parciales.

ARTICULO 21. **Escala de Calificaciones:** En los postgrados de la Facultad del medio Ambiente y Recursos Naturales hay las siguientes escalas de calificación:

1. Para las calificaciones parciales el profesor puede utilizar la escala que a su juicio sea mas conveniente.
2. Para la calificación final se utiliza la siguiente escala numérica, con su significado y explicación cinco (5.0): Excelente Calidad sobresaliente.

Cuatro cinco (4.5) Muy bueno: calidad de muy bueno

Cuatro (4.0) Bueno: Calidad de bueno

Tres cinco (3.5) regular: Calidad de pasante

Tres (3.0) Aceptable: Calidad de aprobado.

Dos cinco (2.5) Insatisfactorio: Calidad de reprobable

Dos cero (2.0) Deficiente: Calidad de malo.

3. se considera calificación aprobatoria la calificación final igual o superior a tres cero (3.0).
4. La calificación final inferior a tres cero (3.0) obliga a la repetición del curso.

ARTICULO 22. El estudiante puede solicitar por escrito, al profesor la revisión del examen, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de las calificaciones. El resultado de la revisión es aceptable, por escrito, dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes ante el consejo de proyecto curricular de postgrado respectivo, que nombra dos (2) nuevos profesores calificadores, si lo considera necesario, la nota definitiva correspondiente a la prueba de la evaluación académica apelada, es el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos nuevos calificadores.

Los reclamos referentes a calificaciones finales de una asignatura, deben hacerse por escrito al coordinador del postgrado respectivo, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al día en que se da a conocer la calificación en referencia.

ARTICULO 23. Pasada la fecha corregir notas por revisión, los profesores no pueden hacer cambios de calificaciones, salvo que compruebe error aritmético en los cálculos con reconocimiento expreso del profesor en carta dirigida al consejo curricular de postgrado, antes de iniciarse el siguiente período académico o ciclo académico que el estudiante debe cursar. En estos casos el cambio debe ser autorizado por el Consejo Curricular de postgrado. Los cambios de calificación no

se pueden autorizar después de iniciadas las clases de un periodo académico o ciclo académico.

ARTICULO 24. Los estudiantes de postgrado se rigen por lo establecido en el Estatuto Estudiantil, en lo referente a certificados de calificaciones.

Capitulo VII Del trabajo de grado

ARTICULO 25. Para optar el título de especialista, se establece como modalidades de trabajo de grado monografías aplicadas a solucionar un problema específico de carácter disciplinario y debe ser aprobado por el Consejo del proyecto curricular respectivo.

ARTICULO 26. Para optar al título de Magíster se requiere como trabajo de grado la elaboración y sustentación de una investigación pertinente, con aporte relevante en una o varias disciplinas específicas y que refleje solidez, conocimientos y aplicación de técnicas de investigación.

ARTICULO 27. Para optar al título de Doctor se requiere como trabajo de grado la elaboración y sustentación de una investigación pertinente, que constituya un aporte original a las ciencias, a las ingenierías o a sus aplicaciones.

ARTICULO 28. El consejo del Proyecto curricular de postgrado respectivo designa un director para todo trabajo de grado, concluido éste, asigna un jurado compuesto por los profesores, para su concepto y evaluación.

ARTICULO 29. Todo trabajo de grado debe sustentarse públicamente ante la presencia del jurado y su director.

ARTICULO 30. Las menciones de meritorio y laureado, deben ser solicitadas por los jurados al Consejo de la Facultad con su justificación pertinente, adjuntando un resumen ejecutivo del respectivo trabajo.

ARTICULO 31. Una vez concluidas todas las actividades académicas contempladas, en el plan de estudios, el estudiante dispondrá de un (1) año para presentar el trabajo de grado totalmente terminado y deberá pagar los derechos de matrícula establecidos en el postgrado respectivo.

PARÁGRAFO 1. Cuando un estudiante no presente su trabajo de grado en el tiempo estipulado, el consejo del proyecto curricular podrá prorrogar por máximo de un (1) año el periodo de presentación, previa justificación por escrito.

Capítulo VIII Requisitos de grado.

ARTICULO 32. Son requisitos para la obtención del título de postgrado:

- a. haber cumplido satisfactoriamente con la totalidad del plan curricular correspondiente.
- b. Haber aprobado el trabajo de grado.
- c. Entregar al Coordinador de Postgrado la versión original del trabajo de grado acompañado de un disquete o microfilms del contenido del mismo.
- d. Estar a paz y salvo con las diferentes dependencias y oficinas de la Universidad.

Capítulo IX De la admisión

ARTICULO 33. El aspirante a ingresar por primer a vez, debe seguir con el proceso de inscripción y admisión contemplado en el respectivo proyecto curricular de postgrado como requisito debe presentar su título profesional, promedio del programa de pregrado igual superior a 3.5 (tres cinco cero y entrevista personal.

ARTICULO 34. Cada consejo curricular de postgrado, basado en la evaluación de los requisitos de admisión, admitirá el número de estudiantes aprobado por el Consejo de Facultad.

Capítulo X Del registro.

ARTICULO 35. El estudiante admitido por primera vez, debe registrar y cursar todas las asignaturas del primer periodo académico o ciclo académico del Plan de estudios del Postgrado respectivo.

ARTICULO 36. El estudiante que pierda una o dos asignaturas, debe cursarlas en el periodo académico o ciclo académico inmediatamente siguiente. Los casos especiales son autorizados por el Consejo curricular de postgrado respectivo.

Capitulo XI De la cancelación

ARTICULO 37. Una vez realizada la matricula, el estudiante que por motivos de fuerza mayor, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias, desee retirarse, debe comunicar por escrito su decisión al Consejo Curricular de postgrado respectivo, que decide sobre petición. El estudiante puede retirarse por una (1) sola vez durante el postgrado y no tendrá derecho a solicitar reintegro del valor de la matricula.

Capitulo XII Del reingreso transferencias y otras situaciones

ARTICULO 38. Reingresos: el estudiante que haya cancelado su matricula o no la renueve en un periodo académico o ciclo académico, puede solicitar reingreso, dirigiéndose por escrito al coordinador del postgrado respectivo. El Consejo curricular de postgrado estudia y decide sobre los reingresos. El estudiante a quien se le haya aprobado el reingreso, debe someterse al plan curricular y reglamentaciones vigentes en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. El Consejo de proyecto Curricular de postgrado puede aceptar solicitudes de reingreso, hasta máximo un (1) año después de, la interrupción de estudios.

ARTICULO 39. Transferencias: Se regirán según lo establecido en los artículos 24,25 y 26 del Acuerdo 027/93 del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 40. Homologaciones: se entiende como equivalencia que puede establecerse en contenidos e intensidades de programas, de asignaturas o actividades académicas. Solo se realizarán para el caso de las transferencias internas o externas.

Capitulo XIII De la permanencia

ARTICULO 41. Al final de cada periodo académico o ciclo académico. Cada estudiante de postgrado, obtiene un promedio semestral. Tal promedio se calcula de conformidad con el estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y para optar el título correspondiente debe poseer un promedio acumulado igual o superior a tres cinco cero (3.5).

ARTICULO 42. Se considera en prueba académica al estudiante que por única vez, al finalizar el periodo académico o ciclo académico, tenga un promedio acumulado inferior a tres punto cinco (3.5) pero superior a tres punto cero (3.0)

ARTICULO 43. Para superar la prueba académica, el promedio acumulado del estudiante en el periodo académico o ciclo académico siguiente, debe ser por lo menos tres punto cinco (3.5).

ARTICULO 44. Un estudiante de postgrado no podrá repetir más de una (1) vez asignatura y no podrá perder más de dos (2), en todo el plan de estudios del postgrado respectivo.

ARTICULO 45. El estudiante será excluido del postgrado por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Si no supera la prueba académica
- b. Si pierde la (s) asignatura(s) que está repitiendo
- c. Si no solicita el reingreso dentro del año siguiente, contado a partir de la fecha de retiro.

Capitulo XIV Del personal docente

ARTICULO 46. El personal docente de postgrado se clasifica de acuerdo al estatuto del profesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTICULO 47. Para ser profesor de postgrado se requiere acreditar al menos título del nivel ofrecido por el postgrado respectivo.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Facultad determinará los casos en que se pueda eximir los títulos de posgrado a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en las diferentes áreas de conocimiento.

PARÁGRAFO 2: Los programas regionales o locales, organizados en convenios con instituciones distintas a las de carácter superior universitario se rigen por el estatuto estudiantil de la Universidad Distrital y del presente acuerdo.

ARTICULO 48. La prestación de servicios académicos de los profesores de vinculación especial, al proyecto curricular de postgrado respectivo, se hará de conformidad con las normas vigentes en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. La solicitud la presenta el coordinador del respectivo postgrado, al Decano de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 49. Son funciones del profesor de postgrado:

- a. Contribuir a través de docencia e investigación a la formación integral del estudiante de acuerdo con los objetivos del respectivo proyecto de postgrado y del presente reglamento.
- b. Elaborar, actualizar y desarrollar el programa de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con el currículo del postgrado respectivo.
- c. Participar en las investigaciones del postgrado respectivo.
- d. Cumplir con lo estipulado por el Consejo Curricular de postgrado en cuanto a dirección de trabajos de grado, cursos tutoriales, trabajos de investigación, comités y demás funciones que contribuyan al desarrollo de estas actividades.
- e. Colaborar con la ejecución y actualización del proyecto curricular del postgrado donde preste sus servicios académicos.
- f. Contribuir a la realización de las actividades que organice el postgrado.
- g. Las demás que establezcan los estatutos y reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTICULO 50. Los profesores de postgrado de tiempo completo distribuirán su carga académica así: Hasta un 70% en el postgrado respectivo y el tiempo restante a los postgrados de acuerdo con su especialidad académica.

Capítulo XVI

Disposiciones generales

ARTICULO 51. Los costos de la inscripción, matrícula, derechos de grado y otros, son establecidos por el consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la sesión correspondiente a la aprobación del postgrado respectivo.

ARTICULO 52. Los estudiantes de los postgrados, que ofrece la facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se rigen por el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en sus disposiciones disciplinarias.

PARÁGRAFO: Para los programas regionales, organizados en convenios con otras instituciones de educación superior universitaria, los estudiantes se rigen por el estatuto estudiantil de la respectiva universidad regional.

ARTICULO 53. Toda reforma al presente reglamento, la efectuará el Consejo, de Facultad del medio Ambiente y recursos naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTICULO 54: La presente reglamentación de los postgrados de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, rige a partir de la expedición y deroga todas la normas que le sean contrarias..

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la sala de sesiones del Consejo de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a los 20 días del mes de enero de 1999.

Presidente
Consejo de Facultad
Del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretario
Consejo de Facultad
Del Medio Ambiente y Recursos Naturales.